



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 76001-43-03-006-2024-00057-00
Asunto Acción de tutela
Accionante Christian Steven Gallego Hinestroza
Accionadas Colectiva Jurídica Feminista Temis de Unilibre y otras
Auto Interloc. No.000842

Al encontrar satisfechos en la acción, los requisitos mínimos de formalidad de los Decretos 2591 de 1991, 306/92, como también hallándose acorde con las reglas de reparto de los Dctos, 1382 de 2000, 1834/15, 1983/17 y 333 de 2021 – abril 6 –, este último que modifica algunos artículos del Dcto.1069/15, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Avocar el trámite de la acción de tutela que promueve, el solicitante, **Christian Steven Gallego Hinestroza**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.851.180, contra la **COLECTIVA JURIDICA FEMINISTA TEMIS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI**, a través de representante legal, y la particular **LAURA CAICEDO (@lauracaicedos)**, por la presunta violación de los derechos fundamentales de la HONRA, BUEN NOMBRE, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, VIDA y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS. Arts.11, 15, 25 C. Política. (ver anexos)

2º. Conforme los hechos y pretensiones y para los efectos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se vinculan como terceros comprometidos e interesados en el resultado del proceso a la ciudadana MARIA ALEJANDRA LOPEZ SARRIA, a la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, a META PLATFORMS INC., en calidad de propietaria de **INSTAGRAM** y a **INSTAGRAM COLOMBIA**, estas dos últimas a través de la red social en “X” (antes *Twitter*). Lo anterior por considerarse el medio más expedito dada la naturaleza de la acción constitucional.

3º. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los particulares y/o representantes a cargo de las accionadas y vinculadas, para que en el término de **dos (2) días**, ejerzan el derecho de defensa e informen lo concerniente a esta acción, contesten las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones e indiquen la solución inmediata para el caso. Se advierte a las accionadas que, de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, y de ser factible se dará aplicación al art.20 del Decreto 2591 de 1991, teniéndose por ciertos los hechos. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar por desacato.

4º- De acuerdo con los hechos y documentos anexos, pónganse los mismos en conocimiento de la **FISCALÍA LOCAL 29 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE CALI** y de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, para que los funcionarios o directivos se pronuncien sobre el particular, aportando los elementos

de juicio que resulte útiles para la decisión de fondo. Los informes se presumen rendidos bajo juramento. Arts.13 y19 Decreto 2591/91.

5º.- De acuerdo con los hechos, elementos probatorios acopiados y la averiguación oficiosa en el *perfil de la red social Instagram del colectivo accionado*, el Despacho oficiosamente considera pertinente decretar **MEDIDA PROVISIONAL** en los términos del art. 7º del Decreto 2591/91, a fin de prevenir mayores agravios y perjuicio irremediable en la integridad moral y personal del accionante. En tal sentido se ordena a la representante legal de la **COLECTIVA JURIDICA FEMINISTA TEMIS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI**, proceda de INMEDIATO, a eliminar y/o archivar la denuncia publicada en su red social INSTAGRAM del 18 de noviembre de 2023, relacionada con los hechos que originan esta acción constitucional y que afectan la integridad personal y moral del ciudadano *Christian Steven Gallego Hinestroza*, so pena de las consecuencias legales del desacato.

6º. – informar a la parte accionante, sobre el avocamiento e impulso dado a la solicitud, requiriéndose para que oportunamente informe al juzgado sobre cualquier novedad o solución anticipada y extra proceso. Toda desatención genera consecuencias adversas por la renuencia.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d25ff4c8041c4bce475b16cc6fa42ba7c456079a1ccf2efc1e13cd31fd588f**

Documento generado en 21/02/2024 04:47:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>